



EXENTA

**ROL NACIONAL N° 96.572/14
ROL REG. N° 152/14 MAT;
RESUELVE DENUNCIA EN
CONTRA DE RR WINE LTDA.
DECRETO LEY N° 3.557.
TALCA, 29 ABR 2014**

N° 0720 / VISTOS: El Acta de Denuncia y Citación N° 07-360, de fecha 24 de Marzo de 2014, cursada por Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule a **RR WINE LTDA.**, RUT N° 78.478.460-6, con domicilio en Fundo Sanatorio S/N, Comuna de Sagrada Familia, VII Región del Maule, por haberse comprobado la siguiente infracción: Camiones patentes JA-2987, carro XT-6923 y camión WD-9158 y carro DC-8733, proveniente de la bodega RR Wine Ltda., Fundo Sanatorio, Sagrada Familia, encontrándose con resto de fruto en las bateas y piso de los camiones los que no cumplían con las medidas de mitigación para el control de Lobesia Botrana, que deben usar malla a la salida y llegada del predio. Lo señalado en la Resolución Exenta N° 6.853/13, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2013. "Que Declara el Control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid y Deroga Resoluciones que indica", lo señalado en la Resolución Exenta N° 3.096 de 2014 del Director Nacional del Servicio, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 "Que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola" Publicado en el Diario Oficial del 9 de febrero de 1982. Modificado por la Ley N° 19.755, Ley N° 19.558 de 1998 y lo señalado en la Ley N° 18.755 de 7 de enero de 1989, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.283 de 5 de enero de 1994 y por la Ley N° 20.161 de 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que la denuncia formulada por Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, por Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción.
- 2.- Que a fojas Uno del expediente administrativo, se acompaña Acta de Denuncia y Citación N° 07-360 que da cuenta del hecho constitutivo de infracción.

3.- Lo señalado en Acta de Inspección N° 19354 del 19-03-2014 de Inspector del Servicio Agrícola y Ganadero.

4.- Que a fojas 8 rola consta acta de no comparecencia donde se indica que el inculpado no se presenta para prestar declaración en el día y hora citado en acta de denuncia y citación N° 07-360, ya mencionada.

5.- Que la polilla del racimo de la vid o Lobesia Botrana (Lepidóptera, Tortricidae) debido al grave daño fitosanitario que este insecto produce al sector agrícola, el Servicio Agrícola y Ganadero autoridad competente la declaró como Plaga Cuarentenaria Bajo Control Oficial, en Resolución Exenta N° 6.853/13, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2013. "Que Declara el Control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid y Deroga Resoluciones que indica", Y que en su numeral 6 inciso final señala "que el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el Servicio tendrá carácter obligatorio y será fiscalizado y sancionado por esta autoridad conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola.

6.- Con el fin de erradicar la plaga del país se implementó un Plan de Contingencia basado en una integración de medidas, fundadas en los siguientes componentes: Vigilancia, Cuarentena Control de predios. Como da cuenta la suscripción por la inculpada del Plan Operacional de Trabajo para Cuarentena.

7.- Que según lo señalado en el numeral 8 letra k) de la Resolución Exenta N° 6.853/13, señala; "*La supervisión y fiscalización de cualquiera de las medidas tomadas por el SAG serán efectuadas por este, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG o conforme queda establecido en el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el SAG*".

8.- Que los hechos se encuentran acreditados y no han sido desvirtuados por pruebas en contrario.

9.- Que se han infringido las disposiciones legales cuya fiscalización y control le corresponde al Ministerio de Agricultura y al Servicio lo señalado en Resolución Exenta N° 6.853/13, publicada en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2013. "Que Declara el Control obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid y Deroga Resoluciones que indica, en su resuelto 6 inciso final señala "que el Plan Operacional de Trabajo aprobado por el Servicio tendrá carácter obligatorio y será fiscalizado y sancionado por esta autoridad conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.557 sobre Protección Agrícola. Y N° 8 que señala; "*Dispóngase según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada, tendientes a la erradicación y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:letra e) Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de frutos de la especie vid, provenientes del área reglamentada, deberán cumplir con medidas de resguardo, dependiendo de las variables del punto anterior, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios*".

RESUELVO

I.- Aplíquese a **RR WINE LTDA.**, ya individualizada, una multa de 30 UTM, vigentes a la fecha de pago.

II.- Al notificársele el presente fallo al representante de la infractora, hágase presente que tiene derecho a pedir revisión del mismo al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días, contados desde dicha notificación.

III.- Si no se pidiere revisión del presente fallo el representante de la infractora, deberá cancelar la multa impuesta, en las oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días de ejecutoriada la presente Resolución.

IV.- Si en el acto de la notificación no fuere habido el representante de la infractora, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y REGISTRESE.



ANA CABRERA VALENZUELA
INGENIERO AGRONOMO
DIRECTOR REGIONAL (S) SAG REGION DEL MAULE

#

WIPA/FC

DISTRIBUCIÓN

-INTERESADO.

-DIRECTOR REGIONAL SAG REGION DEL MAULE.

-JEFE DE OFICINA SAG CURICO.

-ENC REG. P AGRICOLA Y FORESTAL.

-JEFE DIV P. AGRICOLA Y FORESTAL.

-ENC. NACIONAL CLIENTES Y COMUNICACIONES.

-OFICINA JURIDICA

-OFICINA DE PARTES